

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Exoneracion de Alimentos pendiente para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

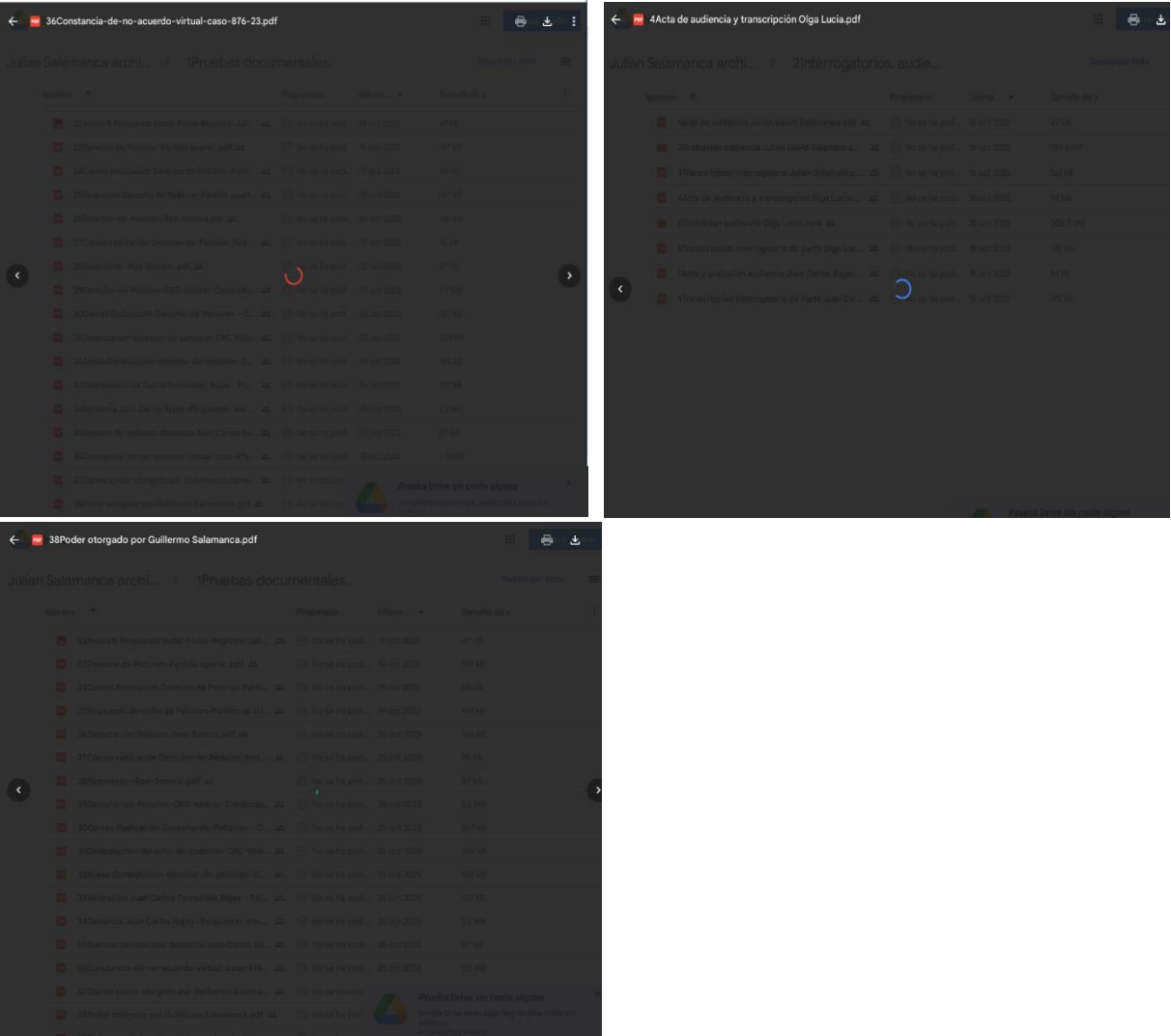
Santiago de Cali, catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.:	2456
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	GUILLERMO SALAMANCA GROSSO
Demandado:	JULIAN DAVID SALAMANCA SILVA
Radicado:	76001-3110-001-2023-00522-00
Providencia:	INADMITE DEMANDA

El señor **GUILLERMO SALAMANCA GROSSO**, presenta demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, a través de apoderada judicial, en contra de **JULIÁN DAVID SALAMANCA SILVA** , se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- a) A pesar que dentro de la demanda la apoderada de la parte actora hace advertencia que *“Teniendo en cuenta que la plataforma de radicación de demanda en línea no permitió cargar los anexos porque supera el tamaño, me permito remitir en enlace de los mismo para su consulta a través de Drive de google”*, se tiene que lo indicado por la togada, no corresponde, en razón a que la demanda, fue remitida al canal institucional de este Despacho, por lo cual los anexos si pueden ser remitidos en formato pdf. Ahora bien, dado que se procedió a revisar el vínculo y las subcarpetas que se encuentran inmersas en ella, y de la relación que se tiene del acápite 4º denominando Pruebas y anexos, los mismos no se atemperan al inciso segundo del artículo 6 de la Ley 2213 de 2020, pues de ellos se relacionan numerosas pruebas y al revisar el vínculo no corresponden a los allí indicados.
- b) De lo indicado en el literal anterior, igualmente se tiene que no se atempera a lo reglado en el artículo 28 del Acuerdo 11567 del 2020, por lo tanto, se requerirá a la parte actora, allegue sus peticiones, anexos o pruebas en formato pdf, preferiblemente unificado en uno o varios archivos y no como se aportó en el vínculo, Por cuanto el expediente digital debe ir debidamente numerado y en PDF para su revisión, máxime si de algunos documentos se tiene que no es posible su apertura, lo que genera que no se pueda revisar debidamente la demanda.

Se anexa pantallazo de alguno de los documentos que se imposibilita su apertura, entre ellos el denominado constancia de no acuerdo, acta de audiencia, poder y transcripción Olga Lucía, entre otros.



Dicho lo anterior, se requerirá a la parte actora, que en lo sucesivo y para facilidad y dado los lineamientos del Protocolo para la Gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, allegue la documentación, en archivos en formato pdf (no carpetas o subcarpetas), sin que los mismos sean escaneados individualmente, es decir folio por folio, lo que dificulta su verificación, por lo tanto, se conmina a que dichos anexos preferiblemente sean escaneados en uno, dos o hasta tres archivos, conforme a la relación del acápite cuarto de la demanda, y en el evento que dichos documentos no pueda remitirlos en un solo correo, se le recomienda, remitirlos en varios correos según el caso, diferenciándolos como partes de la demanda.

Ejemplo si son tres correos, diferenciar el primero uno de uno, segundo uno de dos y tercero uno de tres, dado que, si no es posible comprimirlos, así puede ser remitidos, en razón a que este Despacho Judicial, no maneja plataforma en línea tal como lo indicó en su advertencia en la demanda.

Se inadmitirá la demanda a fin de que esta sea adecuada de acuerdo con las observaciones realizadas.

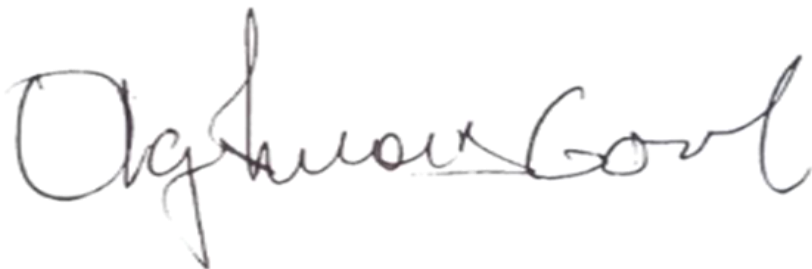
Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 186

EN LA FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON